

República de Colombia

Juzgado Quince Civil del Circuito de Oralidad
Cali Valle.

LISTA DE TRASLADO No. 028

TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO
APELACIÓN

PROCESO VERBAL – CUADERNO No. 04 – RAD: 2022-00128-00

FECHA DE FIJACIÓN **05 DE SEPTIEMBRE DEL 2024**

SIENDO LAS 8:00 A.M. FIJO EN LISTA DE TRASLADO EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN PRESENTADO POR LA PARTE LLAMANTE EN GARANTÍA SALUD TOTAL EPS S.A., EL CUAL QUEDARÁ A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS PARA QUE LO DESCORRAN. ARTÍCULO 110, 319 Y 326 DEL C.G. DEL P.

CORREN TÉRMINOS A PARTIR DEL **06 DE SEPTIEMBRE DEL 2024**

NOTA: En el caso de no poder descargar o visualizar los archivos, se deberá solicitar el link del expediente por medio de correo electrónico, al correo: j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIN NECESIDAD DE FIRMA
Arts. 7º Ley 527 de 1999, 2º de la Ley
2213 de 2022 y
28 del Acuerdo PCJA20-11567 del C.S.J.

JAYBER MONTERO GÓMEZ
SECRETARIO

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACIÓN - RAD: 2022-00128

Marcela Rodriguez <marcelarodriguezr5@gmail.com>

Vie 10/05/2024 9:49 AM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: LILIANA POVEDA HERRERA <lilipoherrera2@yahoo.es>; Johanna Bustamante Encinales <liquidacion@saludcoop.coop>;

Notificaciones Judiciales Medimás <notificacionesjudiciales@medimas.com.co>; leydy.diaz@cdo-sa.com <leydy.diaz@cdo-

sa.com>; notificaciones.judiciales@clinicaoccidente.com <notificaciones.judiciales@clinicaoccidente.com>;

maye.opcionlegal@gmail.com <maye.opcionlegal@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

Recurso Auto Alba Marina Ramirez.pdf; Soporte notificación.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de marcelarodriguezr5@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)**Señores****JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO****CALI, VALLE DEL CAUCA****E. S. D**

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD MÉDICA
DEMANDANTE: ALBA MARINA RAMÍREZ GÓMEZ Y OTROS
DEMANDADO: SALUD TOTAL EPS-S S.A. Y OTROS
RADICACIÓN: 760013103015-2022-00128-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACIÓN

MARCELA ANDREA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.136.884.835 de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 314.492 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la entidad demandada SALUD TOTAL EPS-S S.A. identificada con Nit. No. 800.130.907-4, bajo poder debidamente conferido y otorgado por Representante Legal Suplente de SALUD TOTAL EPS-S S.A. Me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el auto del 08 de mayo de 2024, y notificado mediante estado del 08 de mayo de 2024 mediante el cual se declara el desistimiento tácito del llamamiento en garantía solicitado por mi representada ante VIRREY SOLIS IPS.

Cordialmente,

MARCELA ANDREA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**Abogada IV Dirección Nacional Demandas y Conciliaciones** | Secretaría General y Jurídica

PBX: 601-6296660 Ext. 10319 | Celular: 3007944472

Cra 18 N° 109-15, Piso 3 | Bogotá, Colombia

Señores

JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO

CALI, VALLE DEL CAUCA

E.

S.

D

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD MÉDICA
DEMANDANTE: ALBA MARINA RAMÍREZ GÓMEZ Y OTROS
DEMANDADO: SALUD TOTAL EPS-S S.A. Y OTROS
RADICACIÓN: 760013103015-2022-00128-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACIÓN

MARCELA ANDREA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.136.884.835 de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 314.492 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la entidad demandada SALUD TOTAL EPS-S S.A. identificada con Nit. No. 800.130.907-4, bajo poder debidamente conferido y otorgado por Representante Legal Suplente de SALUD TOTAL EPS-S S.A. Me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el auto del 08 de mayo de 2024, y notificado mediante estado del 08 de mayo de 2024 mediante el cual se declara el desistimiento tácito del llamamiento en garantía solicitado por mi representada ante VIRREY SOLIS IPS.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la normatividad procesal, más precisamente el art. 66 del CGP, otorga 6 meses para notificar el llamamiento en garantía so pena de ser declarado ineficaz, este término es inmodificable por tratarse de una norma de carácter procesal.

“ARTÍCULO 66. TRÁMITE. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

PARÁGRAFO. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes." Negrillas y subrayado fuera del texto original.

Teniendo en cuenta que el auto que admitió el llamamiento es de fecha 27 de septiembre de 2023, notificado por estado el 28 de septiembre de 2023, por lo que los 6 meses vencerían el día 30 de noviembre 2023, por lo que la EPS procedió a realizar la debida notificación al llamado el pasado 01 de marzo de 2024, mediante comunicado remitido desde el correo de notificaciones judiciales de Salud Total EPS, conforme consta:

De: Notificaciones Judiciales <Notificacionesjud@saludtotal.com.co>

Date: vie, 1 mar 2024 a la(s) 5:59 p.m.

Subject: Notificación llamamiento en garantía - Proceso 760013103015-2022-00128-00 - Alba Marina Ramírez Gómez

To: gestiondocumentalvs@virreysolisips.com.co <gestiondocumentalvs@virreysolisips.com.co>, asistentedireccionejecutiva@virreysolisips.com.co <asistentedireccionejecutiva@virreysolisips.com.co>

 [CARATULA, PODER, DEMANDA 3.pdf](#)

Señores

VIRREY SOLIS IPS S.A.

gestiondocumentalvs@virreysolisips.com.co

asistentedireccionejecutiva@virreysolisips.com.co

Proceso: Verbal – Responsabilidad civil

Demandante: Alba Marina Ramírez Gómez y otros

Demandados: Salud Total EPS S.A. y otros

ASUNTO: Notificación llamamiento en garantía

MARCELA ANDREA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.136.884.835 de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 314.492 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la entidad demandada **SALUD TOTAL EPS-S S.A.** ya reconocida dentro del proceso de la referencia, me permito realizar la correspondiente notificación personal del auto que admite llamamiento a **CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA**.

FECHA DEL AUTO QUE SE NOTIFICA: Auto del veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) **POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO A CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA, EL CUAL, FUE NOTIFICADO POR ESTADO DEL 28 de septiembre de 2023.**

Conforme a lo anterior, esta notificación se entenderá surtida a los 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos comenzarán a correr a partir del día siguiente, en virtud de la ley 2213 del 2022.

Me permito informar el correo para notificaciones a Mi representada: notificacionesjud@saludtotal.com.co , y a la suscrita marcelarodriguezr5@gmail.com y/o marcelaror@saludtotal.com.co . Lo anterior, para dar cumplimiento a la ley 2213 del 2022.

Adjunto los siguientes documentos:

- PDF Auto admisorio
- PDF Llamamiento en garantía a Chubb Seguros
- PDF Demanda y anexos

NOTA: LA PRESENTE NOTIFICACIÓN SE REALIZA PARA CUMPLIR CON LA CARGA DE NOTIFICAR A LA LLAMADA EN GARANTÍA.

Cordialmente,

MARCELA ANDREA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
C.C. No. 1.136.884.835 de Bogotá D.C.
T.P. No. 314.492 del C. S. de la J.
Apoderada SALUD TOTAL EPS-S S.A

C.C. Corredor de la póliza: OSCAR RENGIFO <oscar.rengifo@apseguros.com.co>

Cordialmente;



PETICIÓN

Por todo lo anterior, solicito muy respetuosamente a su señoría **REPONER** el auto en mención, pues el termino otorgado por ley para realizar la notificación del llamamiento en garantía es **de 6 meses** y SALUD TOTAL cumplió con la obligación de notificar el llamamiento antes del vencimiento del término, situación que género que la llamada contestara al llamamiento dentro del termino.

Subsidiariamente, de no reponer el auto en mención, solicito me concedan el RECURSO DE APELACIÓN con el ánimo de que el Superior, revise la presente solicitud, y revoque el auto en mención, permitiendo la notificación personal en el término procesal que ordena el art. 66 del C.G.P.

Del Señor Juez,

MARCELA ANDREA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
C.C. No. 1.136.884.835 de Bogotá D.C.
T.P. No. 314.492 del C. S. de la J.
Apoderada SALUD TOTAL EPS-S S.A



----- Forwarded message -----

De: **Notificaciones Judiciales** <Notificacionesjud@saludtotal.com.co>

Date: vie, 1 mar 2024 a la(s) 5:59 p.m.

Subject: Notificación llamamiento en garantía - Proceso 760013103015-2022-00128-00 - Alba Marina Ramírez Gómez

To: gestiondocumentalvs@virreysolisips.com.co <gestiondocumentalvs@virreysolisips.com.co>, asistentedireccionejecutiva@virreysolisips.com.co <asistentedireccionejecutiva@virreysolisips.com.co>

 [CARATULA, PODER, DEMANDA 3.pdf](#)

Señores

VIRREY SOLIS IPS S.A.

gestiondocumentalvs@virreysolisips.com.co

asistentedireccionejecutiva@virreysolisips.com.co

Proceso: Verbal – Responsabilidad civil

Demandante: Alba Marina Ramírez Gómez y otros

Demandados: Salud Total EPS S.A. y otros

Radicación: 760013103015-2022-00128-00.

ASUNTO: Notificación llamamiento en garantía

MARCELA ANDREA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.136.884.835 de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 314.492 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la entidad demandada **SALUD TOTAL EPS-S S.A.** ya reconocida dentro del proceso de la referencia, me permito realizar la correspondiente notificación personal del auto que admite llamamiento a **CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA**.

FECHA DEL AUTO QUE SE NOTIFICA: Auto del veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) **POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO A CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA, EL CUAL, FUE NOTIFICADO POR ESTADO DEL 28 de septiembre de 2023.**

Conforme a lo anterior, esta notificación se entenderá surtida a los 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos comenzarán a correr a partir del día siguiente, en virtud de la ley 2213 del 2022.

Me permito informar el correo para notificaciones a Mi representada: notificacionesjud@saludtotal.com.co , y a la suscrita marcelarodriguezr5@gmail.com y/o marcelaror@saludtotal.com.co . Lo anterior, para dar cumplimiento a la ley 2213 del 2022.

Adjunto los siguientes documentos:

- PDF Auto admisorio
- PDF Llamamiento en garantía a Chubb Seguros
- PDF Demanda y anexos

NOTA: LA PRESENTE NOTIFICACIÓN SE REALIZA PARA CUMPLIR CON LA CARGA DE NOTIFICAR A LA LLAMADA EN GARANTÍA.

Cordialmente,

MARCELA ANDREA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
C.C. No. 1.136.884.835 de Bogotá D.C.
T.P. No. 314.492 del C. S. de la J.
Apoderada SALUD TOTAL EPS-S S.A

C.C. Corredor de la póliza: OSCAR RENGIFO<oscar.rengifo@apsegueros.com.co>

Cordialmente;



La información contenida en este mensaje y sus anexos tiene carácter confidencial, y está dirigida únicamente al destinatario de la misma y sólo podrá ser usada por éste. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de éste se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de Salud Total EPS S

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of Salud Total EPS-S S.A.

AVISO LEGAL: El presente correo electrónico no representa el consentimiento oficial de Virrey Solis IPS, para el uso o distribución, ya que se considera confidencial, puede contener información privilegiada o reservada, la cual está autorizada sólo a su destinatario. En el marco de la ley de protección de datos, está prohibida la retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido revisado por un sistema antivirus, por lo que su contenido está libre de virus.

AVISO LEGAL: El presente correo electrónico no representa el consentimiento oficial de Virrey Solis IPS, para el uso o distribución, ya que se considera confidencial, puede contener información privilegiada o reservada, la cual está autorizada sólo a su destinatario. En el marco de la ley de protección de datos, está prohibida la retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido revisado por un sistema antivirus, por lo que su contenido está libre de virus.